

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0,15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1490

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

Comisión permanente de Pósitos  
Circular

Habiendo transcurrido ya más de veinte días desde que fué publicada la circular de la Excelentísima Delegación Regia de Pósitos fecha 3 de Septiembre, cuya inserción se verificó en el *Boletín oficial* de esta provincia núm 110, correspondiente al día 12 del mismo para conocimiento y cumplimiento exacto de los Ayuntamientos de los pueblos que tuvieren tales establecimientos, y siendo cortísimo hasta ahora el número de éstos que han remitido á la Comisión permanente las dos certificaciones del acta que se previenen en dicha circular; excito el celo y recomiendo á los muchos Ayuntamientos que se hallan en descubierto de tan importante servicio, para que en el más breve plazo las remitan, encargándoles no demoren ni retrasen el cumplimiento exacto de cuanto en la citada circular se dispone para el mejor funcionamiento de tan benéficos establecimientos.

Segovia 4 de Octubre de 1906.

El Gobernador,

LUCAS SANJUÁN Y SARRÍA

Núm. 1484

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## NEGOCIADO 2.º—SANIDAD.

## Circular

Según me participa el Alcalde de Samboal, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad del vecino de dicho pueblo Regino Aragón García, habiéndose señalado para el aislamiento del ganado enfermo, una zona de terreno dentro del término llamado "Sotillos y Tejera", cuya zona linda al Norte, con el Arroyo Malucas; Saliente, Comunidad de Gallegos, término de Chatún y la Muñoza, término de San Martín y Mudrián; Mediodía, la cotería señalada en el Pinar de "Arriba", de los propios del citado Samboal, línea recta al Camino del referido Chatún, y Poniente, el expresado camino, sendero de los Ramos y cotería señalada hasta el ya referido Arroyo de Malucas.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia 4 de Octubre de 1906.

El Gobernador,

LUCAS SANJUÁN Y SARRÍA

Núm. 1433

## Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

## Circular

Con el fin de que se cumpla lo ordenado en las Instrucciones del Ministerio del ramo, de 7 de Mayo de 1904, la Junta ha dispuesto recordar á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de la provincia que dentro del mes actual, formulen y presenten por duplicado á las Juntas locales de primera enseñanza los presupuestos que han de regir en el próximo ejercicio en las Escuelas diurnas y de adultos, y

prevenirles, para que no incurran en responsabilidad, que dicho servicio le cumplirán en la fecha y forma que determinan las expresadas instrucciones, (publicadas en el *Boletín oficial* correspondiente al día 27 del mencionado mes y año), y además que unan á los dos ejemplares de cada clase de presupuesto una copia exacta de los mismos en papel simple, al abjeto que la referida Corporación de mi presidencia tiene acordado.

También he dispuesto que los Sres. Alcaldes de los pueblos en que se hallen establecidas escuelas de adultos, bajo su responsabilidad, remitan en el presente mes á esta Sección, un certificado expedido en papel de oficio, en que se haga constar si han empezado las clases en las expresadas escuelas ó si se hallan cerradas, como igualmente den conocimiento de la que quede en clausura durante el tiempo en que deben hallarse abiertas estas escuelas,

Segovia 3 de Octubre de 1906.—El Gobernador Presidente, Lucas Sanjuán.—El Jefe de la Sección accidental, José Selvi.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

## Subsecretaría

## Circular

La Real orden de 13 de Agosto último, en su cuarta disposición, prescribe como condición precisa para que un Colegio de segunda enseñanza pública no oficial tenga el carácter de incorporado al Instituto que le corresponda, la de que según está dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 20 de Julio de 1900, cinco por lo menos de sus Profesores tengan el título universitario, exigido por aquella disposición, antes del 1.º de Octubre próximo.

Establecido este requisito como ineludible, importa que los Directores y Secretarios de los Institutos se fijen en esta prescripción para reclamar su observancia, no admitiendo á incorporación á ningún Colegio que no tenga las condiciones exigidas en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, y singularmente la referente á los títulos de su Profesorado.

En la misma Real orden de 13 de Agosto último se dispone que los establecimientos de primera y segunda enseñanza y los de enseñanza superior de carácter público no oficial que estén abiertos sin autorización deberán solicitarla y obtenerla de este Ministerio antes de 1.º de Octubre próximo, cumpliendo los requisitos consignados en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902. Como consecuencia de esta orden, han sido numerosas las instancias de autorización recibidas en este Ministerio; y para no causar perjuicios á los interesados, la Subsecretaría acordará por decreto marginal en dichas instancias la apertura y funcionamiento provisional de los establecimientos á que se refieran, remitiendo el expediente á los Rectorados ó Direcciones de Instituto á que correspondan, para que allí se ultime su tramitación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, y se dicte la resolución definitiva que proceda.

Todos los demás establecimientos de enseñanza pública no oficial que antes del 1.º de Octubre no hayan pedido en forma la autorización de apertura serán cerrados por las Autoridades académicas del distrito en que se hallen enclavados, debiendo los Rectores, Directores de Instituto é Inspectores de primera enseñanza poner en conocimiento de este Ministerio, antes del 15 de Octubre próximo, los estable-

blecimientos cuyo cierre hayan decretado, expresando el título del establecimiento, clase y grado de enseñanza á que estaba dedicado, carácter seular ó religioso del mismo y causas de su clausura.

De Real orden comunicada lo participo á todos los Rectores, Directores de Instituto é Inspectores de primera enseñanza para su más exacto cumplimiento.

Madrid 25 de Septiembre de 1906.—José J. Herrero.

(Gaceta del 28 de Septiembre de 1906.)

Núm. 1464

## COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, previa declaración unánime de urgencia del asunto, en sesión de 28 de Septiembre último, acordó sacar á subasta pública para el consumo y con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de mil novecientos siete, los suministros de alubias, material para la confección de calzado, carne de vaca, harinas, lienzo y telas, paños y bayetas, patatas, tocino y vino, más la del papel para la impresión en igual año del *Boletín oficial* y Censo electoral, bajo los tipos de subastas que se expresan y con arreglo á los oportunos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto por espacio de treinta días en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, de nueve á trece, con los modelos de los géneros á que ha lugar, en cuyo local se celebrarán dichas subastas, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia, ó Diputado de la Comisión en quien delegue, y ajustándose á las reglas determinadas en el artículo 17 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes, puesto que los tipos de cada una de las referidas subastas no excede de 25.000 pesetas.

El depósito provisional para optar á cada una de las citadas subastas, será el del 5 por 100 del tipo de la misma, pudiendo hacerse aquél en la Depositaria de esta Diputación, Caja general de Depósitos ó en sus sucursales.

Y la fianza definitiva de las distintas subastas referidas se señaló en el 10 por 100 de los tipos de las mismas, debiendo situarse de cualquiera de los modos indicados anteriormente, dentro de esta provincia.

Y no llegando como expresado queda, ninguno de los tipos de las citadas subastas á cincuenta mil pesetas, á virtud de lo prevenido en el artículo 9 de la referida Instrucción, los anuncios de aquéllas no son necesarios contengan los pliegos de condiciones literales, sino las marcadas en este artículo, que á continuación se expresan, clasificadas en especiales para cada subasta y seguidamente las generales de todas ellas exigidas en aquél.

### CONDICIONES ESPECIALES

#### ALUBIAS

El acto para la celebración de la subasta dará principio el día 9 de Noviembre próximo y hora de las once.

El tipo de la misma será: 3.480 pesetas.

El depósito provisional para optar á ella: 174 pesetas.

Y la fianza definitiva señalada para ésta: 348 pesetas.

La cantidad de alubias que ha de subastarse es la de seis mil kilogramos.

El precio de cada kilogramo será el de cincuenta y ocho céntimos de peseta.

Las alubias han de ser iguales á la muestra que se halla de manifiesto y de buena cochura.

El contratista se obliga á suministrar las alubias que se necesiten y en las cantidades que se le pidan por la Dirección.

El pago de las cantidades de alubias entregadas se hará en la Depositaria de fondos provinciales.

#### MATERIAL PARA LA CONFECCIÓN DE CALZADO

El acto para la celebración de esta subasta dará principio el día 9 de Noviembre próximo y hora de las doce.

El tipo de la misma será: 2.984 pesetas, 50 céntimos.

El depósito provisional para optar á ella: 149 pesetas, 23 céntimos.

Y la fianza definitiva señalada para ésta: 298 pesetas, 45 céntimos.

440 kilogramos de suela blanca de primera, al precio de 4'65 pesetas kilo, según muestra número 1.

120 kilogramos de ternera calcuta negra de primera, al precio de 7'50 pesetas kilo, según muestra número 2.

22 badanas blancas á 1'75 pesetas una, según muestra número 3.

#### CARNE DE VACA

El acto para la celebración de esta subasta dará principio el día 9 de Noviembre próximo y hora de las trece.

El tipo de la misma será: 12.867 pesetas, 20 céntimos.

El depósito provisional para optar á ella: 643 pesetas, 36 céntimos.

Y la fianza definitiva señalada para ésta: 1.286 pesetas, 72 céntimos.

La cantidad de carne de vaca que ha de subastarse será la de ocho mil cuarenta y dos kilogramos.

El precio de cada kilogramo se fija en el de 1'60 pesetas.

La carne ha de ser de superior calidad, fresca, bien desangrada y de reses jóvenes, cuyo peso no exceda de 230 kilos por término medio.

Todo el suministro será por partes iguales de pierna, agujas y pecho y con la sola sexta parte de hueso, habiendo de ser remitida dentro de las cuarenta y ocho horas en que la res haya sido sacrificada.

Sino reuniese las anteriores condiciones á juicio de la persona encargada

de recibirlo, el contratista reemplazará la carne desechada con otra que las reúna, y de no verificarlo, el Director de los Establecimientos determinará la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

Es de su cargo la entrega de las carnes en los Establecimientos diariamente, antes de las nueve de la mañana, en invierno, y de las seis de la misma, en verano, para que tenga lugar su reconocimiento y repeso.

Si se necesitase por cualquier accidente mayor cantidad de carne que la subastada y se le pidiese, lo suministrará al tipo de subasta.

El pago se hará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

#### HARINAS

El acto para la celebración de esta subasta dará principio el día 10 de Noviembre próximo y hora de las nueve.

El tipo de la misma será: 20.160 pesetas.

El depósito provisional para optar á ella: 1.008 pesetas.

Y la fianza definitiva señalada para ésta, 2.016 pesetas.

La cantidad de harinas que ha de subastarse es la de cincuenta y seis mil kilogramos.

El precio de cada kilogramo será el de treinta y seis céntimos de peseta.

Los trigos que se empleen en su elaboración serán de los considerados como buenos y clases corrientes en la localidad, debiendo estar bien limpios, sin avena, centeno, cebada, ni mezcla de otras semillas.

Las harinas serán de las llamadas de todo pan, quedando prohibida la reunión de la remolida de salvado ó moyuelo.

Si del examen que pueda hacerse resultare la más pequeña adición de féculas, harina de otros cereales ú otra substancia extraña, será desechada la harina y reemplazada á costa del contratista por otra que reúna las condiciones necesarias para la fabricación de pan de la mejor calidad en su clase.

Si por cualquier accidente se necesitaran más kilogramos de harinas que los subastados, el contratista se obliga á suministrarlos, bajo el mismo tipo de subasta si se le pidieren.

La entrega de las harinas que mensualmente se pidan se harán en los Establecimientos, quedando por consiguiente el contratista obligado á ponerlas en los mismos de su cuenta y riesgo.

El pago de las harinas se hará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Excm. Diputación.

#### LIENZOS Y TELAS

El acto para la celebración de la subasta dará principio el día 10 de Noviembre próximo y hora de las diez.

El tipo de la misma será: 4.978 pesetas, 5 céntimos.

El depósito provisional para optar á ella: 247 pesetas, 90 céntimos.

Y la fianza definitiva señalada para ésta: 497 pesetas, 80 céntimos.

300 metros satén para forros de las prendas de los niños y ancianos y para remendar, al precio de setenta y cinco céntimos de peseta metro, muestra número 1; 225 pesetas.

10 metros franela de lana para embozos de las capas de los ancianos á tres pesetas metro, número 2; 30 idem.

600 metros tela de verano para trajes de diario al precio de una peseta metro, según muestra número 3; 600 idem.

300 metros percalina para forros de los trajes anteriores al precio de cincuenta céntimos de peseta metro, según muestra número 4; 150 idem.

865 metros lienzo de algodón para camisas de los niños, al precio de setenta y cinco céntimos de peseta metro, según muestra número 5; 648'75 idem.

600 metros lienzo de algodón para calzoncillos de los niños al precio de setenta y cinco céntimos de peseta metro, muestra anterior; 450 idem.

1.284 metros retor curado de primera para camisas y calzoncillos de ancianos y camisas y enaguas de las niñas, al precio de una peseta metro, según muestra número 6; 1.284 idem.

1.151 metros tela vichí para vestidos y delantales de las niñas, al precio de ochenta céntimos de peseta metro, según muestra número 7 y marca de la misma; 920'80 idem.

200 metros percalina para forros de los vestidos de las niñas, al precio de treinta y cinco céntimos de peseta metro, según muestra número 8; 70 idem.

150 metros lienzo de hilo para camisas y pañales de los niños de lactancia, á una peseta y veinticinco céntimos metro, según muestra número 9; 187'50 idem.

100 metros cretona para gorros y jubones de los niños de lactancia, al precio de cincuenta céntimos de peseta metro, según muestra número 10; 50 idem.

100 metros cinta para fajeros, al precio de treinta céntimos de peseta metro, según muestra número 11; 30 idem.

200 metros lienzo de algodón para remendar, al precio de setenta y cinco céntimos de peseta metro, según muestra número 12; 150 idem.

29 docenas de pañuelos semi-hilo, al precio de dos pesetas y cincuenta céntimos docena, según muestra número 13; 72'50 idem.

15 docenas de pañuelos, al precio de cuatro pesetas y cincuenta céntimos una; según muestra número 14; 67'50 idem.

4 docenas de pañuelos para el cuello, al precio de seis pesetas docena, según muestra número 15; 24 idem.

4 1/2 docenas de pañuelos semi-hilo, al precio de cuatro pesetas docena, según muestra número 16; 18 idem.

Total, 4.978 05 pesetas.

## PAÑOS Y BAYETAS

El acto para la celebración de esta subasta dará principio el día 10 de Noviembre próximo y hora de las once.

El tipo de la misma: 5.757 pesetas, 50 céntimos.

El depósito provisional para optar á ella: 287 pesetas, 88 céntimos.

Y la fianza definitiva señalada para ésta: 575 pesetas, 75 céntimos.

485 metros paño gris para pantalones, cazadoras y chalecos para los niños y composturas, al precio de siete pesetas metro, según muestra número 1; 3.395 pesetas.

150 metros paño café para pantalones, chalecos y chaquetas para los ancianos y para composturas, al precio de siete pesetas metro, según muestra número 2; 1.050 idem.

40 metros paño negro para capotas de los ancianos al precio de siete pesetas metro, muestra número 3; 280 idem.

15 metros paño negro fino para gorras, al precio de diez pesetas metro, según muestra número 4; 150 idem.

80 metros bayeta encarnada para refajos de las niñas, al precio de cuatro pesetas metro, según muestra número 5; 320 idem.

250 metros frisa amarilla para mantillas de los niños de lactancia, al precio de dos pesetas, veinticinco céntimos metro, según muestra número 6; 562'50 idem.

Total, 5.757'50 pesetas.

## PATATAS

El acto para la celebración de esta subasta dará principio el día 12 de Noviembre próximo y hora de las diez.

El tipo de la misma será: 3.740 pesetas.

El depósito provisional para optar á ella: 187 pesetas.

Y la fianza definitiva señalada para ésta: 374 pesetas.

La cantidad de patatas que ha de subastarse es la de treinta y cuatro mil kilogramos.

El precio de cada kilogramo será el de once céntimos de peseta.

Las patatas han de ser de buen tamaño, lisas, secas, sanas, sin presentar señales de germinación, ni haber sido dañadas por los bichos y de buen sabor.

Desde la segunda quincena del mes de Junio, las patatas serán nuevas.

Mensualmente se reclamarán por la Dirección las que se consideren necesarias para el consumo de cada mes, á excepción de las patatas nuevas que se entregarán diariamente, obligándose el contratista á hacer la entrega en los mismos Establecimientos.

El pago se hará en la Depositaria de fondos provinciales, por mensualidades vencidas.

## TOCINO

El acto para la celebración de esta subasta dará principio el día 12 de Noviembre próximo y hora de las once.

El tipo de la misma será: 6.840 pesetas.

El depósito provisional para optar á ella: 342 pesetas.

Y la fianza definitiva señalada para ésta: 684 pesetas.

La cantidad de tocino que ha de subastarse es la de tres mil ochocientos kilogramos.

El precio de cada kilogramo será el de 1'80 pesetas.

El tocino ha de ser de esta provincia, de buena calidad, hoja limpia, sin costillas de ninguna clase, cabeza, ni pies, fresco y de peso cada hoja de 35 á 50 kilos.

El suministro se hará en los meses de Enero y Diciembre, siendo de cuenta y riesgo del rematante el entregarlo libre de todo gasto en los Establecimientos.

El pago de las cantidades de tocino entregadas se hará en la Depositaria de fondos de la Exema. Diputación.

## VINO

El acto para la celebración de esta subasta dará principio el día 12 de Noviembre próximo y hora de las doce.

El tipo de la misma será: 2.760 pesetas.

El depósito provisional para optar á ella: 138 pesetas.

Y la fianza definitiva señalada para ésta: 276 pesetas.

La cantidad de vino que se ha de subastar es la de seis mil litros.

El precio del litro es el de cuarenta y seis céntimos de peseta.

El vino ha de ser tinto de Arganda, sin mezcla de alcohol industrial, ni de otra compostura destinada á darle color ó fuerza.

Si del reconocimiento resultare no reunir las condiciones anteriores, serán de cuenta del contratista los gastos que se originen para suplir el vino desechado con la premura que exija el caso.

El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna y entregarlo en el Establecimiento, todo el vino que se necesite durante el año y en la cantidad que se le pida sucesivamente.

Este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

## PAPEL

El acto para la celebración de esta subasta dará principio el día 12 de Noviembre próximo y hora de las trece.

El tipo de la misma será: 2.097'50 pesetas.

El depósito provisional para optar á ella: 104'88 pesetas.

Y la fianza definitiva señalada para ésta: 209'75 pesetas.

Se subastan 350 resmas de papel de algodón un poco satinado para la impresión del *Boletín oficial* de la provincia.

El tamaño del papel ha de ser de 44×64 centímetros y su peso el de siete kilogramos resma.

El precio de la resma será el de cinco pesetas y cinco céntimos.

Se subastan á la vez sesenta resmas de papel de algodón un poco satinado para la impresión del Censo electoral.

El tamaño de este papel ha de ser

de 37×54 centímetros y su peso el de siete kilogramos resma.

El precio de la resma será el de cinco pesetas y cincuenta céntimos.

En estos precios van incluidos todos los gastos de embalajes y portes hasta la estación de esta Ciudad.

Las muestras son las marcadas con el número 1, para el papel del *Boletín oficial*, y el número 2, para el del Censo.

El pago de este suministro se hará en la Contaduría de fondos provinciales una vez hecha su entrega.

## CONDICIONES GENERALES

Durante la primera media hora señalada para cada subasta, los licitadores entregarán al Sr. Presidente de ella, en el local designado, el correspondiente pliego extendido en el papel que con arreglo á la vigente ley del timbre procede, conteniendo la proposición ajustada al modelo que al final se expresa, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula de vecindad del licitador, teniendo en cuenta respecto á estos dos últimos documentos con lo prevenido en la Regla 5.<sup>a</sup> del artículo 17 de la Instrucción.

La proposición se cerrará bajo sobre, en cuyo anverso se escribirá lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de.....»

El contratista deberá dar por terminada la contrata en la forma y plazos consignados por la condición veinticuatro de los correspondientes pliegos, no pudiendo ser tal contratista el que se hallare comprendido en alguno de los casos determinados en el artículo 11 de la citada Instrucción.

Se abonará al contratista el importe del suministro, con arreglo á las condiciones estipuladas en los referidos pliegos, descontándosele el impuesto ó impuestos que en la fecha del pago se hallen establecidos sobre los que realicen las Cajas provinciales.

Si el contratista no cumpliera con alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré éste con la pérdida de la fianza.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso en lo suministrado fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir sus compromisos, la Diputación podrá concederle prórroga del tiempo que prudencialmente la parezca.

Los letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la repetida Instrucción, son: D. Lope de la Calle Martín, D. Timoteo de Antonio y Gil y D. Rufino Cano de Rueda.

Transcurrido el plazo de diez días señalado en el anuncio relativo á dichas subastas, que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia del 10 de Septiembre último, á virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para presentar reclamaciones sobre los pliegos de condiciones eco-

nómicas de las subastas de referencia, no se presentó ninguna.

Segovia, Octubre 1.<sup>o</sup> de 1906.—El Vicepresidente, Atilano Esteban.

*Modelo á que han de ajustarse las proposiciones*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de..... para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 1479

*Alcaldía constitucional de Segovia*

Aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de diez de Agosto del corriente año, el proyecto de alineación y ensanche desde la plaza del Azoguejo á la Estación del Ferrocarril, se anuncia al público por medio del presente edicto, para que todas las personas que lo deseen, puedan examinar el expediente instruido y entablar contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas, dentro del plazo de treinta días, á contar desde esta fecha.

Segovia 3 de Octubre de 1906.—Rufino Arango.

Núm. 1459

*Alcaldía de Zarzuela del Pinar*

Por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Veterinario inspector de carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 15 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días, siguientes al de la fecha.

Zarzuela del Pinar 29 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Claudio Renedo.

Núm. 1462

*Alcaldía del Espinar*

El día 24 del corriente, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este municipio, el remate de arriendo en pública licitación con libertad de venta de los derechos sobre las especies que se consuman en este distrito municipal durante el año de 1907, comprendidos en la tarifa 1.<sup>a</sup> del Reglamento, bajo el tipo de 9.959 pesetas, 76 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro, el recargo del 25 por 100 para municipales y 3 por 100 de cobranza.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, la previa consignación del 5 por 100, quedando además obligado el rematante á prestar fianza en metálico ó valores públicos ó en fincas hipotecarias por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que fuere adjudicado el remate.

El Espinar 1.<sup>o</sup> de Octubre 1906.—El Alcalde, Angel Rodriguez.

## ALCALDÍA DE VALSECA

Núm. 1460

D. Francisco González de Frutos, Alcalde constitucional de Valseca.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan a venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresan durante el año de 1907; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.417'22 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro	3 por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal del 100 por 100	TOTAL de cada ramo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Vinos de todas clases.....	240	7'20	240	487'20
Líquidos.....	576	17'28	576	1.169'28
Granos y sus harinas.....	>	>	>	>
Pescados.....	>	>	>	>
Jabón duro y blando.....	198	5'94	198	401'94
Carbón vegetal.....	>	>	>	>
Aguardientes, alcohol y licores.....	176'75	5'30	176'75	358'80
Sal común.....	>	>	>	>
<b>Totales</b> .....	<b>1.190'75</b>	<b>35'72</b>	<b>1.190'75</b>	<b>2.417'22</b>

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en persona abonada á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valseca 28 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco González.

Núm. 1388

Alcaldía de Valverde del Majano

D. Mariano Herranz y Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valverde del Majano.

Certifico: Que en la acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población el día quince de Septiembre de 1906, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de tres mil trescientas veinte y una pesetas y cincuenta y dos céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil trescientas veintiuna pesetas y cincuenta y dos céntimos, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que

el ordinario de 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales leguminosas, hierba ó planta para los ganados, y sobre la leña de quemar y arder para los hogares durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de quince céntimos de peseta por cada quintal métrico ó cien kilogramos de las citadas especies, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la Regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado-tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de once mil ciento sesenta y dos quintales métricos de paja y hierba y diez mil novecientos ochenta y dos el de leñas y paja para los hogares en todo el año, que viene á producir exactamente las tres mil trescientas veintiuna pesetas y cincuenta y dos céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Goberna-

dor civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.

El Alcalde Presidente, Miguel del Real.—Victorio Hernangómez.—Nicolás Gil.—Mariano de San Vicente.—Evaristo Herrero.—Antonio Zamarrigo.—Marcos Herrero.—Aquilino Tabanera.—Florentino Llorente.—Nicolás de Andrés.—Blas Martín.—Mariano Herranz, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valverde á 15 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Mariano Herranz.—V.º B.º El Alcalde, Miguel del Real.

ARTÍCULOS	UNIDAD	Consumo calculado	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad.	Producto anual	Totales
		Kilogramos	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Paja de cereales de leguminosas y hierba para los ganados...	100 kilos.	11.162	1'00	0'15	1.674'34	3.321'52
Paja y leñas de todas clases para hogares.	Idem	10.982	1'00	0'15	1.647'22	
<b>Totales</b> .....						

Núm. 1465

Alcaldía de La Lastrilla

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, el día 16 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa vigente, de este distrito municipal, para el próximo año de 1907, bajo el tipo de 1.013'38 pesetas, á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará por pujas á la llana, sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para poder tomar parte en la misma, es requisito indispensable la consignación del 5 por 100 en depósito con antelación á aquélla, y que el agraciado habrá de presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento ó fianza de cantidad equivalente á la cuarta parte de la suma en que se le adjudique el arriendo.

La Lastrilla 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Benito Martín.

Núm. 1469

Alcaldía de Fuentesrebollo

El día 15 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la subasta á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito

municipal durante el año de 1907, bajo el tipo de 1.124'56 pesetas, cupo del Tesoro y demás cargos autorizados. La subasta se verificará por pujas á la llana y sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo consignar el 5 por 100 del cupo referido, y el rematante prestará la fianza consiguiente en la forma prevenida en el artículo 277 del reglamento de consumos vigente.

Si por falta de licitadores no tuviese lugar la referida subasta, se verificará la segunda el día 27 del corriente mes, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo; admitiéndose posturas por las dos terceras partes de lo establecido anteriormente.

Fuentesrebollo 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Jerónimo Sacristán.

Núm. 1486

Alcaldía de Serracín

El Ayuntamiento y Junta municipal tiene acordado que la primera subasta de consumos de este distrito para el año de 1907, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 11 de Octubre próximo y hora de las diez á doce de su mañana, conforme á la tarifa oficial vigente por pujas á la llana de todas las especies á venta libre por el período de un año, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate. Si en la primera no hubiera licitadores, se celebrará una segunda y última el día 21 del mismo y bajo el mismo pliego de condiciones.

Serracín 29 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Santiago Matas.

Núm. 1463

Alcaldía de Trescasas

Se hace saber por medio del presente como en esta localidad se halla recogida una yegua con su cria y de las señas que á continuación se expresan, la que me ha sido entregada por el guarda jurado de los terrenos titulados Peñas lisas y Torriñesta, por haberlas encontrado pastando en dichos terrenos en el día 25 del corriente; previniendo que el dueño á quien corresponda se presentará ante esta Alcaldía á recogerla con las justificaciones necesarias y previo pago de los gastos causados.

Trescasas 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Justo Municio.

Señas.—Una yegua como de seis cuartas de a zada, pelo tordo, sin hierro, de edad de unos cinco años, pataleada de los dos pies, cria una potra negra.

Núm. 1455

Fiscalía de la Audiencia provincial de Segovia

CIRCULAR

Habiendo adquirido proporciones alarmantes la falsificación de billetes del Banco de España y ser muy frecuente su expendición, sobre todo en ferias y mercados, encarezco á todos los Fiscales municipales que procuren por todos los medios legales la persecución de tales delitos, dando cuenta á este Centro de toda expendición de billetes falsos de que tengan noticia, deteniendo á los autores que deberán ser puestos inmediatamente á disposición de los Jueces de instrucción y acusándome recibo de la presente.

Dios guarde á V. muchos años.—Segovia 29 de Septiembre de 1906.—José González.

Sres. Fiscales municipales de esta provincia.

IMPRESA PROVINCIAL